

Popayán, 26 de febrero de 2026

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito — Concurso de Méritos FGN 2024.

Yo, **JHON HARVY AVIRAMA HOYOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.775.733 de Popayán y **YACKI ESTEFANIA RECALDE PANTOJA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.939.838 de Ipiales, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, contra la UHIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FON 2024 — UT FGN 2024, y por su conducto la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la vulneración de mis derechos fundamentales, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Que La Fiscalía General de la Nación, mediante el Acuerdo No. 001 de 2025 convocó el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer vacantes definitivas en su planta de personal a nivel nacional, estableciendo dentro de sus etapas la Prueba de Valoración de Antecedentes, regulada en los artículos 30 a 35 del citado Acuerdo.

SEGUNDO: Que los suscritos se inscribieron debidamente en el concurso de méritos para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL I, código I-204-M-01-(347), acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido para el empleo y aprobaron satisfactoriamente las pruebas escritas, lo cual les permitió continuar a la etapa de Valoración de Antecedentes.

TERCERO: Que el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2025 dispone que la Valoración de Antecedentes tiene como finalidad valorar la formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos con el fin de establecer el orden de mérito entre los aspirantes.

CUARTO: Que en desarrollo de dicha etapa aportamos oportunamente nuestro título profesional de Abogado, expedido por la Universidad del Cauca, así como la tarjeta profesional, documentos que acreditan la culminación total de un programa de educación superior formal.

QUINTO: Que el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025 establece que; para el factor Educación Formal se asignará puntaje a los títulos de educación superior completos, siempre que sean adicionales a los requisitos mínimos y se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

SEXTO: Que el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la UT Convocatoria FGN 2024 publicó los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, asignándonos cero (0) puntos en el factor Educación Formal, pese a haber acreditado un título profesional completo con su correspondiente tarjeta profesional, superior al requisito mínimo exigido.

SÉPTIMO: Que el Acuerdo de Convocatoria no autoriza fraccionar, absorber ni neutralizar un título profesional completo para efectos de la valoración de antecedentes, ni contempla

la figura de “título consumido” o “parcialmente utilizado”.

OCTAVO: Que la exclusión del puntaje por Educación Formal desnaturaliza la finalidad de la Prueba de Valoración de Antecedentes, vulnera el principio constitucional del mérito y genera una desigualdad injustificada de nuestra participación frente a aspirantes con menor nivel de formación académica.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se Amparen nuestros derechos fundamentales a1 debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima.

SEGUNDA: Que se ORDENE a la UT Convocatoria FGN 2024 reconocer y asignar el puntaje correspondiente al título profesional de Abogado, conforme a1 artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, equivalente a veinte (20) puntos por Educación Formal.

TERCERA: Que se ORDENE la reliquidación del puntaje total y la actualización de nuestras ubicaciones en el orden de mérito del Concurso de Méritos FGN 2024.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho fundamental a1 debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).

Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.).

Derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito (art. 40.7 C.P.).

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN.

El Acuerdo No. 001 de 2025; constituye la norma rectora del Concurso de Méritos FGN 2024 y vincula de manera estricta a la administración y a los aspirantes, conforme a1 principio de legalidad que rige los concursos públicos.

Los artículos 17, 18, 30, 31 y 32 del citado Acuerdo disponen que la Prueba de Valoración de Antecedentes tiene como finalidad valorar únicamente los estudios y títulos adicionales a los requisitos mínimos, siempre que correspondan a educación formal completa.

Para el cargo Técnico I del concurso de la referencia, el requisito mínimo de educación se satisface con un (1) año de educación superior, sin que se exija título profesional. En consecuencia, el título profesional de Abogado acreditado constituye un nivel de formación superior, autónomo y adicional, que debía ser objeto de valoración.

La actuación de la entidad accionada introduce una restricción inexistente, a1 fraccionar un título profesional completo y neutralizarlo con el requisito mínimo, vulnerando el principio de legalidad, el derecho a1 debido proceso y el principio constitucional del mérito.

Asimismo, se genera una desigualdad injustificada, pues se coloca en desventaja al aspirante con mayor formación académica frente a quienes únicamente

acreditan el requisito mínimo, contrariando el artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política.

-Fallo de tutela proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, radicado No. 52001-33-33-009-2025-00255-00. Confirmado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Nariño. Magistrado ponente Paulo León España Pantoja.

-Fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, radicado No. 19001-31-03-006-2026-000-29-00.

V. PRUEBAS

Copia del Acuerdo No. 001 de 2025.

VI JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

VII. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

Es competente cualquier juez de la República, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

VIII. ANEXOS

Copia de cédulas de ciudadanía.

Copia de tarjetas profesionales.

IX. NOTIFICACIONES

LOS ACCIONANTES:

JHON HARVY AVIRAMA HOYOS, podrá ser notificado a través del correo electrónico aviramajhon18@gmail.com

YACKI ESTEFANIA RECALDE PANTOJA, podrá ser notificado a través del correo electrónico estefaniarecalde17@gmail.com

LA ACCIONADA:

UNIÓNTEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024-U FGN

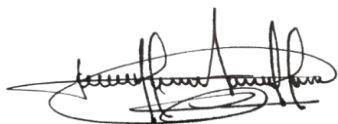
2024, puede ser notificada en la dirección electrónica jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

LA ACCIONADA:

FISCALIA GENERAL DE NACIÓN, puede ser notificada a través del correo electrónico ges.documenta1pqrs@fiscalia.gov.co, correspondiente a su canal oficial para comunicaciones judiciales.

Del señor (a) juez,

Atentamente,



JHON HARVY AVIRAMA HOYOS

CC. 1061775733 de Popayán. TP. 415095 del CSJ.



YACKI ESTEFANIA RECALDE PANTOJA

CC. 1085939838 de Ipiales N.

TP. 426291 del CSJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.775.733**
AVIRAMA HOYOS

APELLIDOS
JHON HARVY

REPUBLICA DE COLOMBIA

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1994**
PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-DIC-2012 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADEL BANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1100100-00432192-M-1061775733-20130419 0032755877A 1 39626444



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JHON HARVY

APELLIDOS:
AVIRAMA HOYOS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

Handwritten signature: 01/97

Handwritten name: Jhon Harvy Avirama Hoyos

UNIVERSIDAD
DEL CAUCA

FECHA DE GRADO
15/09/2023

CONSEJO SECCIONAL
CAUCA

CEDULA
1061775733

FECHA DE EXPEDICIÓN
05/10/2023

TARJETA N°
415095

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.085.939.838**
RECALDE PANTOJA

APELLIDOS
YACKI ESTEFANIA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **01-SEP-1995**
IPIALES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

03-SEP-2013 IPIALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2306700-00503741-F-1085939838-20131030 0035629656A 1 40824781



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 12

NOMBRES:

YACKI ESTEFANIA

APELLIDOS:

RECALDE PANTOJA

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

UNIVERSIDAD

DEL CAUCA

FECHA DE GRADO

15/03/2024

CONSEJO SECCIONAL

NARIÑO

CEDULA

1085939838

FECHA DE EXPEDICIÓN

10/04/2024

TARJETA N°

426291